

**AUDIENCIA :** En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 11 de febrero de 2026, siendo las 11.16 horas , y en el marco del expediente C.A.L.S.D.E.U.C.(.RO-04458-P-0000(2RO-3832-JE2023)), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco; el asesor legal de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dr. Dariò Ottonello y la Agente Silvana Alarcòn; el Sr. Defensor JAVIER LUIS RAZZETTO, y su asistida A.L.C., todos por zoom; y de modo presencial la Sra. S.B.M., madre de la condenada, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la morigeración solicitada por la defensa (agota el 12/07/2026).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra al Dr. Razzetto, expresa que esta es una situación bastante compleja, A. está a meses de agotar la pena, ella necesita redes de contención, acompañamiento y realizar un tratamiento por sus adicciones, para tener un vínculo más sano con sus hijos. Entiende que el abordaje se debe hacer desde el juzgado de familia, no aquí, que es ese el ámbito donde cuentan con equipos interdisciplinarios más amplios, se les da una mayor protección teniendo en cuenta al interés superior del niño, que esto es lo que prioriza la ley 24.660, cuando prevé la prisión domiciliaria para la madre de un niño menor de cinco años. Claramente A. ha mudado el domicilio, no todas las personas cuentan con los medios económicos para solventarse, sabemos que debe cubrir sus propios gastos, también los que implican la crianza de sus hijos, esta situación ha ido cambiando por lo que tuvo que ir mudando su domicilio, si bien es poco común que se muden

tantas veces, fue por esa situación. Que luego de la última audiencia el dr. Ballester solicitó una morigeración, atento que la señora abuela materna, que ha criado a A. de ocho años, quien básicamente ha estado de su abuela mientras su mamá estuvo en prisión, la ha llevado a la escuela y ha solventado los gastos, a lo que hoy por hoy se suma un lactante de un año y medio que claramente necesita el acompañamiento de su madre, lo más importante es el interés superior del niño. Que la licenciada Alarcón -hoy presente- en su relato en la anterior audiencia, menciona que la niña le ha dicho que quiere estar más con su mamá que con el resto de su familia, una vez que pudo volver a tener contacto con su mamá, no se quiere separar más. Actualmente, estamos a cuatro o cinco meses de agotar la pena, es decir que además del niño que es lactante, no debería dársele el mismo curso que ha tenido A. con su madre detenida. Que se pone en el lugar de los niños, que si bien la situación no fue de la más sana, hoy no puede ver a su madre porque no puede ingresar por el tema de las requisas, de hecho A. fue testigo de una situación donde se agredió a A.. Entonces, en virtud de la situación económica el dr. Ballester pidió que le de la posibilidad de salir del penal desde las 06.30 hasta las 20.30 hs., porque justamente la abuela manifiesta que trabaja en esos horarios, que el mantenimiento de sus nietos significa un gasto extra para la señora. Que no se ha reprochado a A. que haya cuidado mal a sus hijos, no hay medida de protección sobre ellos que él sepa o surja del legajo, que entiende que todos cometemos errores y que ella está tratando de salir adelante, la droga es una enfermedad, en el penal hay drogas, el mismo Servicio lo ha dicho, dejarla en esa situación es dejarla en un ambiente complejo. Por todo ello solicita que se haga lugar en esos horarios y ver como se va comportando y si cumple las reglas, más adelante se solicitará que vuelva a tener prisión domiciliaria.

La fiscalía informa que cuando se fijó esta audiencia se citó a SENAF, tiene su postura fijada, que en momento dictaminó la dra Giuffrida

en feria, es lo que va a sostener hoy pero quiere escuchar al òrgano proteccional previamente para que ilustre sobre la situaciòn actual de los niños, por el interès superior del niño.

A su turno, el Dr. Ottonello, sostuvo que el organismo administrativo que asesora se encuentra facultado para intervenir por ley en cuestiones de niñez, adolescencia y familia, la intervencìon se da por una demanda institucional de otro órgano del Poder Ejecutivo, Poder Judicial o una demanda espontànea, conforme la ley 4109, Ley 26.061 y la Convención de los derechos del niño. La situación puntual llega en diciembre del 2025, se designa un equipo técnico que comienza a analizar la situación familiar, esto lleva un tiempo, los técnicos trabajan con las personas intervenientes y van reuniendo la información necesaria, que han sido convocados en feria para la anterior audiencia y en el último tiempo se tomó una medida de protección excepcional de derechos, teniendo en cuenta que el equipo técnico evalúa una vulneración de derechos respecto del ejercicio de la responsabilidad parental y ante la necesidad y vulnerabilidad en los cuidados de salud, organización en la vida familiar en menor medida, a partir del 05/02/26 se dispone una medida de protección mediante acto administrativo que lleva su firma y la de la licenciada Luciana Guidetto, es el acto administrativo Nro. 028/26, el cual todavía no tiene fecha de audiencia en la Unidad Procesal de Familia Nro. 11, que es la que hace el control, expte RO-00313-F-2026, a partir de esa presentación se va a generar el control de legalidad, donde se fijará audiencia con la Jueza de Familia y la presencia del defensor de menores y quienes determine la judicatura. Lee partes del acto administrativo: "...A lo largo del abordaje, surgieron indicadores de riesgo significativos, entre ellos: relatos de episodios de violencia de género vivenciados por la progenitora y presenciados por la niña Y.-A.Y.R.-; referencias a consumos problemáticos de sustancias psicoactivas por parte de la Sra. Cabañares; dificultades

*para sostener tratamientos terapéuticos continuos; reiterados cambios de domicilio asociados a contextos de conflictividad social y presunta actividad delictiva en los entornos convivenciales; y una red de apoyo inestable, con referentes que se retraen o presentan imposibilidad de asumir cuidados parentales sustitutos.*" el control de legalidad es desde el 05/02 por 90 días corridos hasta el 05/04/2026, conforme el art. 607 del CCyC, prevé el plazo máximo de 180 días, vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Que se busca generar una situación de estabilidad, la situación de A. no permite que hoy se pueda trabajar mucho con ella, pero sí se va a abordar para que trate su problema de consumo, la urgencia de estas situaciones es para priorizar el interés superior del niño, que es lo que se ha visto vulnerado, por la situación de peligro que han vivido los niños, falta en los controles de salud, incumplimientos con el calendario de vacunación. Que el Poder Ejecutivo municipal y provincial deben garantizar que no se llegue a una medida de protección basada en la situación económica, sino que deben garantizarse los medios para que ello no ocurra. El control de legalidad se hará en las próximas 48 horas, hoy no podemos dar cuenta más allá de su situación que ella pueda hacer uso del ejercicio de la responsabilidad parental, por lo que debería adherirse al plan estratégico que plantea este equipo.

La Lic. Alarcón aduce que está de acuerdo con lo manifestado por el asesor, por lo que considera que no es necesario agregar nada más.

La Dra Carrasco consulta al Dr. Ottonello: sin perjuicio de la situación de la detención actual de la señora C., la medida proteccional si ella estuviera en otra situación, igual la hubieran tomado?. Supongamos

que la señora tuviera la semidetención, cambia la situación de riesgo de los niños?, porque justamente uno de los argumentos de la defensa es el interés superior del niño.

El Dr. Ottonello contesta que la situación de detención no favorece ni entorpece la decisión del organismo, la misma se centra en el interés superior del niño, que se encuentre garantizado, es una medida de última ratio, para llegar a ello, se debe observar un riesgo inminente, y es lo que se ha visto en este caso, bajo la convivencia de los niños con la señora C.. Que desde el organismo se trabaja principalmente y se los capacita en cuestiones de perspectiva de género, es lo que deben tener muy presente para contextualizar la situación de la mujer, la señora por ejemplo, se ha visto involucrada como víctima de violencia de género, es alguien que no puede en este momento generar factores de protección hacia esos niños. Esta situación hace pesar la balanza sobre ellos, se trabajó, se orientó, pero se debe tomar una decisión, esto no quiere decir que no se trabaje con la señora C., pero no se pude dar cuenta que hoy pueda pasar tiempo con sus hijos, hacerse cargo de la responsabilidad parental de los mismos, que tenga la capacidad para hacerlo, pero sí están obligados a trabajar con ella.

Continúa la fiscalía expresando que justamente la perspectiva de género y el interés superior del niño es lo que se tuvo siempre en cuenta para mantenerla en prisión domiciliaria, y a que en tres ocasiones no se le hiciera lugar a la revocación de prisión domiciliaria solicitada por este ministerio público, por eso se debe ser muy cuidadosos, que quede claro que la decisión tiene en cuenta el interés superior del niño, por ello solicitará que no se haga lugar al art. 35 de la Ley 24660. Consulta a la licenciada Alarcón si puede describir el núcleo familiar de los niños actualmente.

La licenciada menciona que la señora M. tiene dos hijos, uno de 22

años, otro de 11 años y los nietos, tiene un grupo de apoyo, sobrinas, trabaja a la mañana en casas de familia y como portera en una escuela en el turno tarde. Que ha manifestado que cuenta con unas sobrinas que acompañan al bebe, el progenitor de A. tiene comunicación con ella, la lleva a pasear, se queda a dormir con él. Que puede dar cuenta de todo lo trabajado, tiene esta pequeña red de apoyo como para poder ejercer hoy la responsabilidad parental de sus nietos.

Continua la fiscalía diciendo que siempre se tiende en la prisión domiciliaria a evaluar si la persona condenada es la única opción para cuidar a los menores, que teniendo en cuenta la cantidad de domicilios, primero la señora M., después la abuela U., el tío M.M., luego el domicilio de una tía, y justamente se le revocó la domiciliaria por la cantidad de problemas, cambió de domicilio en algunas ocasiones sin avisar ni requerir autorización, durante la noche, en cualquier momento. Muy humildemente y en palabras más llanas, se han presentado cientos de escritos desde este Ministerio, atento los reiterados informes de UADME, que perdían el monitoreo, que iba personal policial a la casa y no contestaban, tampoco los llamados, muchos escritos del Ministerio Público Fiscal, lee un párrafo de uno de los escritos mencionados. Que todo ello fue expresamente ilustrado por la Dra. Calarco en Enero, había un informe de UADME - consta en el legajo- que C. sale del domicilio, no contesta, deambula por la ciudad, se desplaza fuera del domicilio de día y de noche en reiteradas oportunidades sin contestar los llamados, sin justificación alguna. Todo ello aparte del riesgo de fuga, ya que el GPS no era un obstáculo, salía y estaba sin monitoreo, la inseguridad para la condenada sino también para sus hijos, siendo uno de ellos el fundamento por el que se le dio la prisión domiciliaria. Que se le concedió la prisión domiciliaria para el cuidado de su hijo, pero qué protección puede tener si salía de noche, no se sabía si iba con el bebe, con la niña, o donde permanecían ellos, su inconductas los

exponen a mayores riesgos. Tuvimos audiencias el 24/09/24, 04/12/24, 23/06/25, 24/06/25, todas estas actitudes que son la que justamente hacen impracticable más allá del fundamento dado por SENAF, y cree que es lapidario, que esto le recuerda a un caso que estuvo en Revisión, en autos SIRE, en el que había fallecido la madre de sus hijos, y no se le concedió la domiciliaria ya que había un entorno que podía cuidarlos, en Revisión se cita el fallo FORNO del Superior Tribunal de Justicia, que es la situación más difícil, pero es la que atraviesan las familias que tienen un familiar cumpliendo una pena en prisión, no es un argumento las dificultades de la señora M., no hay argumentos para expedirse en forma favorable. Confirma y sostiene los dictámenes de las Dras. Calarco durante la revocación de la prisión domiciliaria como la vista contestada por la Dra. Giuffrida al consultarle en feria por esta morigeración, tampoco hay propuesta del penal, que de cuenta cómo se instrumentaría el art. 184 de la ley 24660, cómo se haría?, a qué hora saldría y con quien?, la progresividad, el penal tampoco va a tener una propuesta favorable, si el mismo día que quedó detenida, se realizó un preventivo y sanción por el art. 5 por hechos calificados como graves, tiene 3-5 socialización, entiende que con todos estos argumentos, y asimismo hace propio todo lo dicho por la SENAF en cuanto a perspectiva de género e interés superior del niño, por todo ello no puede hacerse lugar a la semidetención solicitada por la defensa.

El Dr. Razzetto le consulta al asesor legal de SENAF si anteriormente al 2025 se dispuso alguna medida de protección en favor de la niña, ya que en ese momento A. ya estaba suspendida de su patria potestad, estaríamos ya ante una situación de ilegalidad, la niña necesitaba de una medida si su madre estaba detenida. Asimismo, respecto de la familia se menciona actividad delictiva y dificultad de tratamiento, el carnet de vacunación. Puede ser que le falten algunas vacunas, pero eso no significa que está totalmente sin vacunar. ¿Cuál sería el objetivo puntual? dar en adopción a

los niños o fortalecer a su madre, acompañarla?. Supongamos que la abuela no puede, quién se haría cargo de los niños?. Respecto a la licenciada, lo más importante es lo que dicen los niños, la opinión de los niños es muy relevante, generalmente son escuchados y deben ser escuchados, así se hace en el fuero de Familia.

El Dr. Ottonello menciona que durante el 2025 no se dispuso una medida de protección, sí la intervención de SENAF que podría asumirse como una medida integral de protección de derechos, tomar conocimiento de la familia y empezar a acompañar, que es el pilar fundamental de la normativa, los niños dentro del grupo familiar, papás y mamás siempre que sean responsables, a nadie se le enseña ser mamá o papá, pero si hay estándares fundamentales. Que en algunas ocasiones se detecta que no hay vulneración y cesa inmediatamente la intervención, la parte más difícil es la no adherencia con una estrategia planteada, se le dice: mamá tiene que hacer esto, y en este caso hay falta de adherencia presentada en el acto administrativo, deriva en la entidad del riesgo y vulnerabilidad, no puede dar cuenta que la señora pueda ejercer la responsabilidad, esto tiene que ver con la cuestión de salud, él no es profesional médico, no puede relativizar las vacunas, deben estar en tiempo y forma, las cuestiones de salud deben ser abordadas en tiempo y forma. Que no pueden avalar como organismo proteccional que no se cumpla con ello. Lo que tiene que ver con la resolución administrativa, el art. 607 CCyC, inciso c establece las medidas protectivas tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada. Esa modificación del 2015 el fundamento es el fallo Fornerón vs. Argentina de la Corte IDH, que ese plazo se puede dilatar, son 180 días, pero se pueden prorrogar a pedido del equipo interviniente y justificándolo, por ejemplo si hay cambios en la progenitora. Dentro del plazo de la medida se sigue convocando a la familia, que salvo que se decrete la ilegalidad en el Fuero de Familia, la señora M. mantiene

---

la responsabilidad parental por ese plazo.

La defensa consulta cuàl es el abordaje que se va a realizar con A. y la familia, como se abordarà con ella si està detenida en el penal o necesitan que estè dentro del grupo familiar, ya que desde el vamos siempre estuvo privada de la responsabilidad parental.

El Dr. Ottonello afirma que está privada de la responsabilidad parental por lo que no se puede trabajar con ella desde allì, la suspensiòn se tiene en cuenta, no se puede dejar en pausa tampoco se pueden meter en lo que es competencia del fuero penal, pero se trata de una familia que hay que fatalecer, si la familia adhiere y acompaña no se va a una adopciòn, es la ùltima salida.

Respecto a la otra consulta, la licenciada Alarcòn sostiene que la niña claramente quiere estar con su mamà, que tiene muy presente la separaciòn cuando la señora fue detenida, en ese punto se observa un buen vinculo pero se debe considerar el contexto, ha presenciado situaciones de violencia en los domicilios donde ha estado, y eso no se puede pasar por alto, donde ella tambièn sufre vioelncia al ser testigo de estos hechos. En este sentido la pequeña da cuenta del amor, no puede ella darse cuenta del peligro pero si da cuenta de las situaciones que ha vivido, por momentos tiene que ver tambièn con situaciones de salud psicològica, emocional, se la ha observado con ansiedad, inquieta por estas situaciones que ha sido testigos. El vinculo de amor con su mamà, no garantiza que estando al lado de ella no sea vùictima de una situaciòn de violencia, no porque la madre ejerza violencia sobre ella sino sobre otras situaciones como las mencionadas. Desde que trabaja con la situaciòn, a partir del 12/01 por un hecho sucedido en el ùltimo domicilio sito en calle K., con la abuela materna no han sucedido este tipo de hechos. No hay situaciones de violencia con la señora S.M..

La interna expresa que nunca puso en riesgo a su hijo, que se mudó por los problemas que había en el lugar, que estaba bien con su mamá, que cuando le tocaba la vacuna su hijo estuvo internado por neumonía porque es prematuro, no fue que falló, siempre estuvo al cuidado de ellos, entiende que en este momento le están haciendo mal a los tres, que nunca los puso en riesgo. Que en las familias que estuvo, siempre había problemas, que cuando recién llegaba estaban bien y luego empezaban los problemas, que sacaba a sus hijos de allí para que no corrieran riesgos.

La sra. M. expresa que en primer lugar, no justifica a su hija, la acompaña, no hay como la mamá, el tema de la vacuna es un problema sacar el turno, hay que sacar turno a las tres de la mañana, que la asistencia social le sacó los turnos. se podía llevar a los controles sanos, es un caos para cualquier tipo de sociedad, el día que llevó a Y. entró a la mañana y salió a las tres de la tarde. Que es una mamá trabajadora, nunca tuvo contención de ningún tipo, ni ayuda alimentaria, es la única referencia de sus hijos y nietos, tiene un menor de once años, que juega fútbol ahora no puede llevarlo, que todo esto implica un cambio total, que ama a sus nietos y hace todo por ellos, sus sobrinas la ayudan, pero debe pargarles también, nadie lo hace por amor al arte, pero sus nietos necesitan el amor de su mamá también. El bebé estuvo dos noches vomitando y la nena de ocho años lo pudo calmar cuando detuvieron a A., le arrancaron el derecho de lactancia, que ahora trabaja con el equipo de asistencia social, que la convocaron en SENAF, charla con ellos, que la vieron bien. Que sabe que sí hay consumo, quiere una rehabilitación, pero no puede hacerlo ahí. No es un ámbito de rehabilitación donde esta, no la están preparando para un ambiente familiar, quiere que le de una oportunidad, siempre le enseñó a sus hijos a trabajar, ella cometió sus errores, que quiere su recuperación y da fe que se va a recuperar, siempre luchó por sus hijos sola, nunca obtuvo cuota alimentaria, que ahora debe renunciar a un trabajo a la mañana para

esta más pendiente de los niños, y necesita su trabajo, hace cinco años que lo tiene. Pide que se le de otra oportunidad a su hija y como familia, y trabajar con la ayuda de la asistencia social, que ella siempre estuvo predispuesta, todas las veces que lo solicitaron. Que tiene un hijo de 21 años con piedras en la vescícula, que estuvo internado y debe hacer una dieta estricta, necesita que A. participe y la asistencia social, la nena de ocho años sabe quien es su mamá, que tiene problemas de adicción, pero ella tiene la voluntad.

Solicita la última palabra la defensa, y que conforme lo dicho por la abuela es muy grave, por un lado el Estado propicia la lactancia, y por otro lado se la sacan de un día para otro, claramente es el único sostén y debe dejar trabajar, y claramente el Estado va a estar ausente. Si hay una ayuda económica, va a ser a muy largo plazo, el municipio podrá colaborar con algún alimento, pero no va a ser quien se ocupe de la atención de los niños, de comprar los pañales. La niña dice expresamente que necesita de su madre, en ese contexto es que se solicita la semidetención para que A. pueda colaborar y hacerse cargo en ese domicilio y tener contacto con sus hijos, gracias a dios la responsabilidad parental esta suspendida, eso le permitirá gestionar algún beneficio. Que en el ámbito de familia es donde se evaluará extensivamente esto.

A preguntas de S.S., la lic. Alarcón menciona que se está trabajando para solicitar la ayuda económica y trabajar con el progenitor de A. para que pueda hacer su aporte como corresponde, es parte de la estrategia.

La sra. Fiscal sostiene que se puede gestionar para que la pensión - sino mal recuerda- que cobrara C., y las asignaciones las pueda percibir su mamá, entiende que con eso vivía A. mientras estuvo con prisión domiciliaria.

La defensa requiere que se cuantifique la ayuda económica que

recibiría para compararla con el sueldo que percibe la Sra. M. y que dejaría de recibir en caso de tener que renunciar a su trabajo.

El Señor Juez, resuelve que no hará lugar a esa pregunta, la asistencia del Estado no corresponde cuando somos nosotros los que generamos los problemas, somos nueve personas hoy aquí que estamos trabajando en esta causa, si le sumamos el SPP, IAPI, las personas debemos tomar las riendas de nuestra vida y avanzar. Esto lo dice por todas las personas que deber ser reponsables y no esperar constantemente que el Estado intervenga, es cierto que es garante de que tengamos las condiciones minimas: trabajo, educación, salud, pero somos adultos, A. es una persona adulta con dos hijos, por lo que debe estar pensando en tomar otras decisiones, no recaigamos siempre en la posibilidad de que el Estado sea el único, de todas formas SENAF ya dijo , tampoco es traer acá cuento es.

La defensa sostiene que la abuela no es la madre de los niños y ella seguramente esperaba poder ocupar su tiempo en otras cosas.

SS, dispone que si hay una responsabilidad familiar también, evidentemente a la señora M. le gustaría estar en otra situación, pero este contexto es un común denominador de la problemática carcelaria, lo vemos a diario este tipo de situaciones. Que hoy ha escuchado palabras claves como: vulnerabilidad, riesgo inminente, interés superior del niño, organismo proteccional, responsabilidad parental, palabras repetidas a lo largo de la audiencia. Que hoy tengo que resolver lo solicitado por la defensa en relación a A.C., quien cumple una pena de cuatro años de prisión y que agota el 12/07/2026, faltan cinco meses, a quien oportunamente se le revocó la prisión domiciliaria por incumplimientos reiterados a las reglas de conducta, se han hecho varias audiencias, siempre esperando un mejor proceder por parte de la condenada. Hoy no hay fundamentos como para cambiar el estado de prisión y volverle a otorgar la

prisión domiciliaria o morigerar en una semidetención, de todo lo que se dijo hoy no alcanza para otorgársela. Así como lo sostuvo el MPF, no hay un informe por parte del Establecimiento Penal, está la señora M. que tiene la responsabilidad parental sobre los menores, o sea que tampoco estamos hablando de una tutela, no estamos con los requisitos cumplidos para el cambio, la regla es la cárcel, la excepción es el domicilio, los niños quedan bajo la supervisión de los organismos protectores, también IAPL. No siempre el interés superior del niño es estar siempre con la madre, no sería el mejor ámbito hoy para que estén, teniendo en cuenta que hay una abuela presente que tiene una familia y equipo de contención como en el presente caso. Por lo expuesto, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

**I. NO HACER LUGAR** a la semidetención solicitada por la defensa de la interna A.L.C. , debiendo la misma continuar cumpliendo su pena como lo hace actualmente en el ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 2 (art. 35 de la Ley 24660)

La defensa solicita que en el caso de que la abuela lleve a los niños al penal, se les brinde un lugar acorde y que no se practiquen requisas en los niños.

**II.** En cuanto a las visitas de los niños a la interna A.L.C. , no hay objeciones, pero deberán cumplirse los protocolos de admisión de visitas y de requisas, que son órbita del SPP, no le dirá cómo debe llevarlas a cabo, deben respetarlos y cumplir las normas que hacen a ello.

La defensa hace reserva de recurrir.

S.S. tiene presente la reserva realizada.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar

y notificar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN  
PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, IAPL,. Unidad Procesal de Familia nro.  
11. CONSTE.